

| | | |
|------------------|---------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato FO-FOCI Auto |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

AUTO *202270000081* DEL 19/01/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS
ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL QUINTA LINDA DE LA
COMUNA 9 - BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0309018**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; La Resolución Ministerial 1513 de 2021 y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N°10 del 3 de enero de 1996, expedida por la Alcaldía de Medellín, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos *y elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en el municipio de Medellín, mediante delegación por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante modalidad de Elección Directa (*artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado*

| | | | |
|------------------|--|--------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | | Formato FO-FOCI Auto |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | | |

en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015); artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021), cuyos pormenores constan en el acta de asamblea Nro° 72 del 28 de noviembre de 2021.

- Por radicado N° 202110427784 del 21 de diciembre de 2021, la Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, a través de Adriana Restrepo y Margarita Alzate, en calidad de presidente y secretaria de la asamblea general, solicitaron a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntaron los documentos que se relacionan a continuación:

1. *Solicitud de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaria de Participación Ciudadana*
2. *Copia del acta de elección del tribunal de garantías debidamente suscrita por el presidente y secretario de la asamblea*
3. *Copia con nota secretarial del listado de asistencia a la asamblea de elección del tribunal de garantías*
4. *Copia de la lista presentada con los cargos que se están postulando como establecen los estatutos del organismo comunal*
5. *Copia del acta de elección directa, suscrita por el presidente y secretario de la elección y los tres miembros del tribunal de garantías, certificada por la secretaria de la junta.*
6. *Copia del listado de asistencia a la elección de dignatarios, certificada por la secretaria de la junta*
7. *Fotografía con la convocatoria realizada por el organismo comunal para la elección de dignatarios*
8. *Cartas de aceptación de los cargos de los dignatarios elegidos*
9. *Fotocopia del documento de identificación de los dignatarios elegidos*
10. *Informe del tribunal de garantías con el desarrollo de la jornada electoral*

- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:

1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
3. *Planchas o Listas presentadas.*

| | | |
|------------------|--------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato FO-FOCI Auto |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
 5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

Parágrafo. *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (Negrita fuera de texto)*

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la comuna 9 - Buenos Aires para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

La Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, aportó copia del acta de Asamblea por el cual se desarrolla el proceso de elección directa de dignatarios, la cual se encuentra suscrita por Adriana Restrepo, jurado de mesa y presidente de la Elección Directa; Margarita Alzate, jurado de mesa y secretaria de la Elección Directa, así como por Carmenza Mosquera, Beatriz Arroyave y

| | | |
|------------------|-------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato FO-FOCI Auto |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

Daniel Rodríguez, miembros del Tribunal de Garantías, quienes fueron elegidos mediante acta N° 70 el día 24 de octubre de 2021; sin embargo al verificar el contenido del acta este despacho encontró que quienes fueron elegidas como presidente y secretario de la asamblea (es decir jurados) no fueron las señoras Adriana Restrepo y Margarita Álzate, sino, las señoras Fanny de Jesús Restrepo y Rosalina Daza de Álzate, por lo que el organismos comunal **NO** dio cumplimiento con uno de los requisitos de validez de la elección de dignatarios contemplado en el numeral 1 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, el cual es claro que el acta de asamblea debe estar firmada por el presidente y secretario de la asamblea de elección.

En esta solicitud de inscripción se debe tener en cuenta lo siguiente: Tratándose de Elección Directa, modalidad de elección de dignatarios contemplada en el artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, que fuera recomendada (- *En razón a la emergencia sanitaria-*) por el Ministerio del Interior en el artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 a través de la cual se convocó a elecciones a los organismos comunales del país, se ha conceptuado y capacitado por parte del propio Ministerio del Interior a las entidades de Inspección Vigilancia y Control, que quienes funjan como jurados de la mesa de votación podrán desempeñarse como Presidente y Secretario de la elección directa y suscribir, en esa calidad, el acta de elección, argumentos que comparte la Unidad de Gestión Comunal de la Secretaría de Participación Ciudadana, brindando orientación a los organismos comunales para así proceder.

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia del acta de asamblea N° 72 con fecha 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la comuna 9 - Buenos Aires, del Municipio de Medellín, la cual da cuenta de la participación de 97 afiliados, cumpliéndose con el requisito legal.

3. Planchas o Listas presentadas.

Se aportan la lista N° 1, en la cual se observa la postulación de los candidatos por bloques, debidamente diligenciadas y firmadas, y con el

| | | |
|------------------|---------------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato FO-FOCI Auto |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

contenido del que habla el artículo 59 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

- El Tribunal de Garantías fue constituido el día 24 de octubre de 2021, mediante Acta N° 70, Adicionalmente, revisada la lista y el registro sistematizado de información de dignatarios actual, se observa que Carmenza Mosquera, Beatriz Arroyave y Daniel Rodríguez miembros del tribunal de garantías no son dignatarios actuales, ni aspiraron a serlo, igualmente, de la fecha de su constitución y la fecha de elección de dignatarios, se concluye que el tribunal de garantías fue constituido quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de elección de dignatarios, cumpliéndose con todos los requisitos del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

- El documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, informa sobre el órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos comunales.

5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

| | | |
|------------------|-------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato FO-FOCI Auto |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

- Así mismo, el organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 97 afiliados de un total de 150 inscritos equivalente al 64,6%, cumpliendo con el quorum establecido en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015.
- Aunque en el acta de asamblea de elección de dignatarios N° 72 del 28 de noviembre de 2021, se observa que fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, constituido el 24 de octubre de 2021, validándose así la participación del Tribunal de garantías en el proceso de elección; sin embargo, el organismo comunal **NO dio cumplimiento al requisito mínimo de validez el cual es que el acta debe estar además de suscrita por los tres miembros del tribunal de garantías, por el presidente y secretario de la asamblea**, como se ha venido reiterando en el presente acto administrativo.
- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo según el artículo 41 y siguientes de los estatutos del organismo comunal C.T. Planeación, C.T Capacitación, C.T Obras, C.T Juventudes, C.T Cultura y Deportes, C.T Salud, C.T Asuntos Políticos, C.T Asuntos Femeninos, C.T. Ambiental, C.T Tercera Edad, C.T Niñez y C.T Derechos Humanos y según se desprende del acta de elección de dignatarios estos **NO** fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, pues se extrae del acta N°72 del 28 de noviembre de 2021 que al realizar el escrutinio y conteo de los votos que arrojó cada comisión siendo los resultados 97 votos por las comisiones de trabajo, este despacho encontró que esta votación es igual al resultado de las votaciones, por lo cual no fue posible establecer por parte de esta dependencia que los coordinadores de las comisiones si los hubiera elegido realmente cada uno de los integrantes de cada Comisión; en tal sentido no se realizará la inscripción de los Coordinadores de las comisiones de trabajo.
- Con respecto a la postulación del bloque de Delegados, este despacho encontró que en la lista presentada se postularon los señores David Alexis Escobar Cadavid, Beatriz Elena Carmona y Carmenza Mosquera Ramos, al comparar esta postulación con el bloque de delegados elegidos plasmado en el acta N°72 del 28 de noviembre de 2021, se encontró que resultaron electos Beatriz Elena Carmona, Carmenza Mosquera y Piedad Maria Bedoya Blandón, sin esta última haber realizado la debida postulación para ser elegida como dignataria; así mismo se hace claridad que el presidente por derecho propio es Delegado y el organismo comunal debió elegir los 3 delegados diferentes al presidente, esto teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1066 de 2015 el cual reza:

| | | |
|------------------|---------------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | <p>Formato FO-FOCI Auto</p> |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

“Artículo 2.3.2.1.9. Número de delegados. Las organizaciones de acción comunal estarán representadas ante la organización de grado inmediatamente superior por un número plural de delegados, cada uno con voz y voto, así:

1. Las Juntas de Acción Comunal, 4 delegados.....

Parágrafo 1. El Presidente de la Junta Directiva o del Consejo Comunal de una organización comunal tendrá, por derecho propio, la calidad de delegado ante el organismo de grado inmediatamente superior. Los demás delegados serán elegidos de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución Ministerial 1513 de 2021, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo según el artículo 41 y siguientes de los estatutos C.T. Planeación, C.T Capacitación, C.T Obras, C.T Juventudes, C.T Cultura y Deportes, C.T Salud, C.T Asuntos Políticos, C.T Asuntos Femeninos, C.T. Ambiental, C.T Tercera Edad, C.T Niñez y C.T Derechos Humanos, realizada por la Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, **NO CUMPLIÓ con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015**, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Elección Directa N°72 del día 28 de noviembre de 2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por Junta de Acción Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en acta de Asamblea N°72 del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor David Alexis Escobar Cadavid como presidente electo al correo electrónico alex30xxtv@gmail.com, y a la señora Diana Teofila Salinas Quiceno como representante legal de la Junta de Acción

| | | |
|------------------|---------------------------------|--|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato FO-FOCI Auto |  Alcaldía de Medellín |
| Versión. 1 | | |

Comunal Quinta Linda de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín al correo electrónico dianasal2010@gmail.com, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

| Proyectó | Revisó | Aprobó |
|--|--|---|
| Deisy Alejandra López Londoño Abogada de Apoyo Unidad de Gestión Comunal | Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal | Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social |